

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandantes: Patricia Álvarez Torres y otros
Demandados: Comfenalco Valle EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00088-00**

SANTIAGO DE CALI, 22 DE AGOSTO DE 2022

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- UNIDAD BASICA CALI allega escrito informando que en su planta de personal a nivel Nacional no cuenta con la especialidad de MEDICINA PLÁSTICA O SIMILARES, por lo que no es posible atender la prueba pericial decretada por el despacho.

Conforme lo anterior, se hace necesario decretar prueba pericial consistente en oficiar al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. para que en el término de dos (02) meses siguientes al recibo de esta comunicación y a través de uno de sus médicos especialistas en medicina plástica o similares se sirva absolver el cuestionario que aportó la parte demandante (documento digital No. 81.1), anexándole copia de la demanda y de la historia clínica de la demandante señora Patricia Álvarez Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 29.107.949.

Advirtiéndole el deber de acatar la orden impartida por el Juez, la colaboración en la producción de la prueba, a efectos de darle celeridad al presente proceso y las sanciones que pueda acarrear su desacato, Art. 234 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- UNIDAD BASICA CALI relacionado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la prueba pericial consistente en **OFICIAR** al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. para que en el término de dos (02) meses siguientes al recibo de esta comunicación y a través de uno de sus médicos especialistas en medicina plástica o similares se sirva absolver el cuestionario que aportó la parte demandante (documento digital No. 81.1), anexándole copia de la demanda y de la historia clínica de la demandante señora Patricia Álvarez Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 29.107.949. Advirtiéndole el deber de acatar la orden impartida por el Juez, la colaboración en la producción de la prueba, a efectos de darle celeridad al presente proceso y las sanciones que pueda acarrear su desacato, Art. 234 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 Ibidem.

El cuestionario debe ser resuelto y allegado a este despacho dentro del término de dos (02) meses.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **137** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **AGOSTO 23- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bccf2a9554e2aa51c1af561184ee570f66509d696cfbc2e897f61980286871**

Documento generado en 22/08/2022 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>